



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

2020-E01-071179-1



Resolución de Administración N° 199 -2020-OEFA/OAD

Lima, 28 de diciembre de 2020

VISTO: La Resolución de Administración N° 167-2020-OEFA/OAD del 29 de octubre de 2020, emitida por la Oficina de Administración; el Informe N° 0649-2020-OEFA/OAD-UAB del 27 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 00472-2020-OEFA/OAJ del 28 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Administración N° 167-2020-OEFA/OAD del 29 de octubre de 2020, la Jefa de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, resolvió *“Reconocer adeudos a favor de la empresa GLG INVERSIONES S.A.C, por concepto de la “Adquisición de 28.622 galones de Gasohol de 90 octanos”, correspondiente a los días 29 y 31 de diciembre de 2019, por la suma de S/ 439.68 (Cuatrocientos treinta y nueve con 68/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”;*

Que, de la revisión de la citada Resolución se ha detectado que existe un error material contenido en los considerandos cinco, doce, trece y en el Artículo 1°, al haberse consignado de manera errónea la cantidad de galones de Gasohol de 90 octanos que comprende la acreencia a favor de la empresa GLG INVERSIONES S.A.C.;

Que, el Numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, *el TULO de la Ley N° 27444*), establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Numeral 212.2 del Artículo 210° del TULO de la Ley N° 27444, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en consecuencia, resulta pertinente subsanar de oficio el error material incurrido en los considerandos cinco, doce, trece y en el Artículo 1° de la Resolución de Administración N° 167-2020-OEFA/OAD;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

N° 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades contenidas en el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar de oficio el error material advertido en los considerandos cinco, doce, trece y en el Artículo 1° de la Resolución de Administración N° 167-2020-OEFA/OAD; según el siguiente detalle:

Considerando cinco de la Resolución de Administración N° 167-2020-OEFA/OAD

Dice:

“Que, conforme a documentos de vistos, se verifica que la empresa GLG INVERSIONES S.A.C, efectúo el suministro de 28.622 galones de Gasohol de 90 octanos al vehículo de Placa EGD-023, por el importe de S/ 439.68 (Cuatrocientos Treinta y nueve con 68/100 Soles), a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al margen de un vínculo contractual;”

Debe decir:

Que, conforme a documentos de vistos, se verifica que la empresa GLG INVERSIONES S.A.C, efectúo el suministro de 28.662 galones de Gasohol de 90 octanos al vehículo de Placa EGD-023, por el importe de S/ 439.68 (Cuatrocientos Treinta y nueve con 68/100 Soles), a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al margen de un vínculo contractual;

Considerando doce de la Resolución de Administración N° 167-2020-OEFA/OAD

Dice:

“Que, mediante Informe N°00499-2020-OEFA/OAD-UAB del 23 de octubre de 2020, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite opinión técnica concluyendo que de los antecedentes revisados, se ha verificado la concurrencia de los elementos que configuran un “enriquecimiento sin causa”, por lo que considera viable reconocer adeudos a favor de la empresa GLG INVERSIONES S.A.C, por concepto de la “Adquisición de 28.622 galones de Gasohol de 90 octanos”, correspondiente a los días 29 y 31 de diciembre de 2019, por la suma de S/ 439.68 (Cuatrocientos treinta y nueve con 68/100 Soles), prestaciones realizadas al margen de vínculo contractual, solicitando opinión e informe legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;”

Debe decir:

Que, mediante Informe N°00499-2020-OEFA/OAD-UAB del 23 de octubre de 2020, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite opinión técnica concluyendo que de los antecedentes revisados, se ha verificado la concurrencia de los elementos que configuran un “enriquecimiento sin causa”, por lo que considera viable reconocer adeudos a favor de la empresa GLG INVERSIONES S.A.C, por concepto de la “Adquisición de 28.662 galones de Gasohol de 90 octanos”, correspondiente a los días 29 y 31 de diciembre de 2019, por la suma de S/ 439.68 (Cuatrocientos treinta y nueve con 68/100 Soles), prestaciones realizadas al margen de vínculo contractual, solicitando opinión e informe legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Considerando trece de la Resolución de Administración N° 167-2020-OEFA/OAD

Dice:

“Que, mediante el Informe N°00379-2020-OEFA/OAJ, del 28 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, sobre la base de las consideraciones expuestas, resulta legalmente viable reconocer la deuda a favor de la empresa GLG INVERSIONES S.A.C, por concepto de la “Adquisición de 28.622 galones de Gasohol de 90 octanos”, correspondiente a los días 29 y 31 de diciembre de 2019, por la suma de S/ 439.68 (Cuatrocientos treinta y nueve con 68/100 Soles);”

Debe decir:

Que, mediante el Informe N°00379-2020-OEFA/OAJ, del 28 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, sobre la base de las consideraciones expuestas, resulta legalmente viable reconocer la deuda a favor de la empresa GLG INVERSIONES S.A.C, por concepto de la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

“Adquisición de 28.662 galones de Gasohol de 90 octanos”, correspondiente a los días 29 y 31 de diciembre de 2019, por la suma de S/ 439.68 (Cuatrocientos treinta y nueve con 68/100 Soles);

Artículo 1° de la Resolución de Administración N° 167-2020-OEFA/OAD

Dice:

“Artículo 1°.- “Reconocer adeudos a favor de la empresa GLG INVERSIONES S.A.C, por concepto de la “Adquisición de 28.622 galones de Gasohol de 90 octanos”, correspondiente a los días 29 y 31 de diciembre de 2019, por la suma de S/ 439.68 (Cuatrocientos treinta y nueve con 68/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”.

Deber decir:

Artículo 1°.- Reconocer adeudos a favor de la empresa GLG INVERSIONES S.A.C, por concepto de la “Adquisición de 28.662 galones de Gasohol de 90 octanos”, correspondiente a los días 29 y 31 de diciembre de 2019, por la suma de S/ 439.68 (Cuatrocientos treinta y nueve con 68/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[ESANCHEZD]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05302139"



05302139